



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

5 DE OCTUBRE DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 2024

DECRETO 119

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 24 de septiembre de 2019, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, presentó ante el Honorable Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social.

II. En sesión pública ordinaria de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó la iniciativa de referencia a la Comisión Ordinaria de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el estudio y análisis correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora han acordado emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO.- Que en términos de los artículos 63 y 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

TERCERO.- Que la Comisión Ordinaria de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer, resolver y dictaminar sobre la materia de la iniciativa en estudio, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción I, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO.- Que la iniciativa con proyecto de Decreto presentada por el Gobernador del Estado, propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social con el propósito de crear el Instituto de Beneficencia Pública del Estado de Tabasco, como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud, el cual tendrá por objeto brindar asistencia social a los grupos en situación de vulnerabilidad, así como el apoyo para acceder a los servicios de salud estatales, y en su caso prestar los que en el ámbito de su competencia le correspondan, para propiciar el bienestar de la sociedad.

QUINTO.- Que la beneficencia como institución pública fue creada por el presidente Benito Pablo Juárez García, a propósito de la promulgación de las Leyes de Reforma, la Ley de Desamortización de los Bienes Eclesiásticos de 1856 y el Decreto de Secularización de Hospitales y Establecimientos de la Beneficencia Pública en 1861.¹ Así, el Estado asumió la dirección, cuidado y mantenimiento de los hospitales y establecimientos de beneficencia.

Para 1947 la facultad para administrar los bienes que constituyen el Patrimonio de la Beneficencia Pública le fue otorgada a la otrora Secretaría de Salubridad y Asistencia, hoy Secretaría de Salud, conforme a lo establecido en el acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de ese año.

Por lo que actualmente, en el ámbito federal, se cuenta con el órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud denominado Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, cuyas principales atribuciones, entre otras, son: ejercer los derechos a favor de la beneficencia pública de acuerdo con la normatividad aplicable; representar los intereses de la beneficencia pública en toda clase de juicios y procedimientos; y administrar los bienes, derechos y recursos que obtenga la beneficencia pública por cualquier título legal.²

SEXTO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su artículo 27, párrafo décimo, fracción III, respecto a la beneficencia pública exclusivamente, lo siguiente:

III. Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados, o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él, con sujeción a lo que determine la ley reglamentaria;

SÉPTIMO.- Que en el ámbito local existió la Administración de la Beneficencia Pública del Estado de Tabasco, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado, con el objeto de apoyar los programas asistenciales y los servicios de salud estatales; y cuyas atribuciones, entre otras, consistían en: administrar el patrimonio destinado a la beneficencia pública; ejercer los derechos que le correspondían a la beneficencia pública; y representar los intereses de la beneficencia pública.

¹ Página Oficial de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, <https://www.gob.mx/salud/apbp/documentos/antecedentes-historicos-177334?idiom=es>.

² Cfr. Artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2004. Última reforma publicada el 7 de febrero de 2018.

Sin embargo, el 04 de mayo de 2010, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial Extraordinario, número 57, se determinó la disolución de dicho órgano desconcentrado; así como la incorporación de sus atribuciones y funciones a la Secretaría de Salud del Estado, las cuales podría desarrollar y operar a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Tabasco (DIF Tabasco) y los sistemas municipales respectivos.

OCTAVO.- Que actualmente, el artículo 16, fracción VII, de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social dispone, que corresponde al DIF Tabasco administrar el patrimonio de la beneficencia pública e impulsar los programas de asistencia social que contribuyan al uso eficiente de los bienes que lo componen.

NOVENO.- Que conforme al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, uno de los objetivos más importantes para la consecución de la transformación de México, es que en 2024 la población viva en un entorno de bienestar; para lo cual, el Gobierno Federal ha impulsado políticas públicas tendentes a la consolidación de la Beneficencia Pública, en aras de reducir significativamente el grado de vulnerabilidad de las personas de escasos recursos económicos, considerando que en su mayoría no cuentan con seguridad social, siendo una estrategia crucial, el exhortar a las entidades federativas para sumarse a través de la creación de organismos con autonomía que fortalezcan al sector salud estatal, mediante el otorgamiento de apoyos y servicios a estos grupos en situación de desventaja.

En concordancia, en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 (PLED), en su eje rector 2. Bienestar, Educación y Salud, 2.5 Salud, seguridad y asistencia social, aprobado por este Congreso Local a propuesta del titular del Poder Ejecutivo, se planteó la siguiente visión: "El sistema de salud estará al alcance de todos, será eficiente, articulado, de atención oportuna y capaz, de trato amable y digno, con un enfoque eminentemente preventivo, que operará dentro de los estándares internacionales de seguridad, calidad y transparencia en beneficio de la salud y bienestar de la población".

DÉCIMO.- Que debe asumirse, que la beneficencia *"es una rama del derecho social cuya finalidad es procurar una condición digna, decorosa y humana para aquellas personas sin posibilidad de satisfacer por sí mismas sus más urgentes necesidades, pero que requieren una atención jurídica y política de los demás, ya que existe un deber de justicia y un altruista deber de caridad"*.³

De ahí que este Órgano Legislativo coincida con el autor de la iniciativa, en cuanto a la necesidad y pertenencia de fortalecer la beneficencia pública a través de la creación de un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud, que tendrá por objeto brindar asistencia social a los grupos en situación de vulnerabilidad, así como el apoyo para acceder a los servicios de salud estatales, y en su caso, prestar los que en el ámbito de su competencia le correspondan, para propiciar el bienestar de la sociedad.

³ Pedroza de la Llave, Susana Thalía, "Beneficencia", *Diccionario Jurídico sobre Seguridad Social*, citado en Marquet Guerrero Porfirio, "Protección, Previsión y Seguridad Social en la Constitución Mexicana", *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, número 3, julio-diciembre de 2006, p. 74, <http://revistas.unam.mx/index.php/rls/article/viewFile/21261/20078>.

Mediante este esquema de organización administrativa, el Instituto tendrá además de autonomía técnica y de gestión, lo que permitirá el desarrollo de sus actividades con dinamismo, agilidad y eficiencia en beneficio del interés social.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el Instituto de Beneficencia Pública del Estado de Tabasco, contará con un patrimonio que estará conformado por los bienes, recursos y presupuesto que le asigne el Gobierno del Estado; los donativos que reciba; los bienes provenientes de herencias, legados y adjudicaciones; los rendimientos financieros que le correspondan; todos aquellos bienes que carezcan de herederos y que deban ser adjudicados a la beneficencia pública; y los demás bienes que reciba por cualquier otro título.

Asimismo, contará en su estructura, con una Junta de Gobierno como máxima autoridad del Instituto, un Director General, un Patronato y un órgano interno de control, con atribuciones específicas. El desempeño del cargo de integrantes de la Junta de Gobierno y del Patronato será honorífico, sin retribución de emolumento o compensación.

Las relaciones laborales entre el Instituto y su personal se regularán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, por las condiciones generales de trabajo y demás disposiciones que expida la Junta de Gobierno.

Por lo que hace el régimen transitorio se precisa, que el Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; que los recursos humanos, financieros y materiales que se encuentran asignados a la beneficencia pública como parte del DIF Tabasco, pasarán a formar parte del nuevo organismo descentralizado; y que el titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir el Estatuto Orgánico del Instituto de Beneficencia Pública en un plazo no mayor a noventa días hábiles.

DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, este Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 119

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 14; y 19 fracción III; se **adiciona** el Capítulo Segundo Bis, denominado "Del Instituto de Beneficencia Pública del Estado de Tabasco", integrado por los artículos 46 Bis, 46 Ter, 46 Quater, 46 Quinquies, 46 Sexies, 46 Septies, 46 Octies, 46 Nonies, 46 Decies, 46 Undecies, 46 Duodecies, 46 Terdecies, 46 Quaterdecies, 46 Quindecies y 46 Sexdecies; y se **deroga** la fracción VII al artículo 16; todos de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, para quedar como sigue:

Artículo 14.- Cuando en esta Ley se haga mención al Organismo, se entenderá hecha al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco y **cuando se refiera al Instituto, al Instituto de Beneficencia Pública del Estado de Tabasco.** Igualmente, al mencionarse a la Secretaría de Salud, se refiere a la dependencia del Gobierno Federal encargada del despacho en materia de salud; y por Secretaría de Salud del Estado a la dependencia correspondiente en la instancia Estatal.

Artículo 16.- ...

I. a VI. ...

VII. **Se deroga.**

VIII. a XXXIII. ...

Artículo 19.- ...

I. y II. ...

III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;

IV. a VI. ...

**CAPÍTULO SEGUNDO BIS
DEL INSTITUTO DE BENEFICENCIA PÚBLICA
DEL ESTADO DE TABASCO**

Artículo 46 Bis.- El Instituto de Beneficencia Pública del Estado de Tabasco es un organismo descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado.

Artículo 46 Ter.- El Instituto tiene por objeto brindar asistencia social a los grupos en situación de vulnerabilidad, así como el apoyo para acceder a los servicios de salud estatales y en su caso prestar los que en el ámbito de su competencia le correspondan, para propiciar el bienestar de la sociedad.

Artículo 46 Quáter.- El Patrimonio del Instituto estará integrado por:

- I. Los bienes, recursos y presupuesto que le asigne el Gobierno del Estado;**
- II. Los donativos que reciba;**
- III. Los bienes provenientes de herencias, legados y adjudicaciones;**
- IV. Los rendimientos financieros que le correspondan;**
- V. Todos aquellos bienes que carezcan de herederos y que deban ser adjudicados a la beneficencia pública; y**
- VI. Los demás bienes que reciba por cualquier otro título.**

Artículo 46 Quinquies.- El Instituto tendrá las autoridades siguientes:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. El Director General; y
- III. El Patronato.

Artículo 46 Sexies.- La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del Instituto. Estará integrada por:

- I. El titular del Poder Ejecutivo, quien fungirá como presidente, o en su caso, a quien este designe;
- II. Un representante del Organismo;
- III. Un representante de la Secretaría de Salud del Estado;
- IV. Un representante de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos;
- V. Un representante de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;
- VI. Un representante de la Coordinación General Ejecutiva de la Gubernatura;
- VII. Un representante de la Secretaría de la Función Pública, en su calidad de Comisario, con voz, pero sin voto; y
- VIII. Un representante del Patronato, con voz, pero sin voto.

Los integrantes señalados en el presente artículo podrán nombrar a un suplente, el cual tendrá las mismas facultades y obligaciones que su titular.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico, que será el Director General del Instituto.

El desempeño del cargo de integrante de la Junta de Gobierno será honorífico, sin retribución de emolumento o compensación.

Artículo 46 Septies.- La Junta de Gobierno sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año y de forma extraordinaria cuando por la naturaleza de los temas a tratar, sea necesario a juicio del presidente o de por lo menos tres integrantes de la Junta de Gobierno.

La convocatoria se hará llegar a los integrantes de la Junta de Gobierno, por conducto del Secretario Técnico, por lo menos con cinco días de anticipación en el caso de las ordinarias y de tres días en el caso de las extraordinarias.

Para sesionar se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes de la Junta de Gobierno. Sus acuerdos deberán tomarse por mayoría de votos y quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

La Junta de Gobierno, previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, podrá invitar a sus sesiones a las personas que considere necesarias, quienes contarán con voz, pero sin voto.

Artículo 46 Octies.- A la Junta de Gobierno del Instituto le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas generales y aprobar el Programa Operativo Anual del Instituto;
- II. Analizar y aprobar el Proyecto de Presupuesto Anual, informes de actividades y estados financieros que le presente el Director General del Instituto;
- III. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del titular del Órgano Interno de Control y en su caso del auditor externo;
- IV. Aprobar los Manuales de Organización, Procedimientos y de Servicios al Público del Instituto, así como las modificaciones que sean procedentes;
- V. Aprobar la designación de los servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior al Director General del Instituto a propuesta de este;
- VI. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades que le correspondan al Instituto;
- VII. Gestionar donativos y donaciones a favor del Instituto y sus beneficiarios;
- VIII. Conocer los acuerdos de coordinación que el Director General del Instituto celebre con los municipios de Tabasco y de otras entidades federativas, así como con dependencias y entidades públicas federales o de otras entidades federativas;
- IX. Promover y gestionar la enajenación de bienes pertenecientes al Instituto;
- X. Establecer los mecanismos necesarios para el uso y destino de los recursos del Instituto; y
- XI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 46 Nonies.- El Instituto contará con un Director General, el cual será designado y removido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 46 Decies.- Para ser Director General del Instituto se requiere:

1. Ser ciudadano mexicano;
2. Tener veinticinco años como mínimo a la fecha de su designación; y
3. Contar preferentemente con estudios y experiencia profesional relacionadas con las funciones que le correspondan al Instituto.

Artículo 46 Undecies.- Al Director General del Instituto le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Instituto con sujeción a las instrucciones de la Junta de Gobierno;
- II. Administrar y representar legalmente al Instituto;
- III. Actuar en representación del Instituto con facultades generales para actos de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas, así como aquellos que requieran cláusula especial conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales para actos de administración, pleitos y cobranzas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Ejecutar los acuerdos y disposiciones que la Junta de Gobierno ordene por conducto de su presidente;
- VI. Presentar a la Junta de Gobierno los informes y estados financieros trimestrales, acompañados de los comentarios que al efecto formule el titular del Órgano Interno de Control y en su caso el auditor externo;
- VII. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el Proyecto de Presupuesto Anual;
- VIII. Formular los proyectos de programas de corto, mediano y largo plazo, los presupuestos y las políticas institucionales, de conformidad con las directrices de la Junta de Gobierno;
- IX. Establecer los procedimientos generales para elaborar los informes de actividades y estados financieros del Instituto, previa aprobación de la Junta de Gobierno;
- X. Supervisar que durante el ejercicio del presupuesto cada unidad administrativa contribuya a la elaboración de los informes que deban presentar;
- XI. Proponer a la Junta de Gobierno las personas que ocuparán los cargos de nivel jerárquico inmediato inferior del Instituto;

- XII. Expedir los nombramientos del personal en los casos que corresponda, previa autorización de la Junta de Gobierno;
- XIII. Celebrar los convenios, acuerdos, contratos administrativos, así como ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- XIV. Enajenar o gravar bienes muebles o inmuebles propiedad del Instituto, previa autorización de la Junta de Gobierno, conforme a la normatividad aplicable;
- XV. Elaborar anualmente el Informe de Actividades del Instituto y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno, para su integración en el Informe Anual de Gobierno del titular del Poder Ejecutivo del Estado; y
- XVI. Las demás que se establezcan en el Estatuto Orgánico del Instituto y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 46 Duodecies.- El Patronato estará integrado por:

- I. Un presidente;
- II. Un secretario; y
- III. Tres vocales.

El desempeño del cargo de integrante del Patronato será honorífico, sin retribución de emolumento o compensación.

El Patronato, previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, podrá invitar a sus sesiones a representantes de la sociedad civil o cualquier persona que considere necesaria, quienes contarán con voz, pero sin voto.

Artículo 46 Terdecies.- Al Patronato le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar la obtención de recursos, para lo cual podrá diseñar y ejecutar programas y estrategias específicas de captación de recursos;
- II. Participar y apoyar al Instituto en las actividades tendientes al cumplimiento de su objeto; y
- III. Las demás que señalen las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 46 Quaterdecies.- El Estatuto Orgánico del Instituto normará las bases para la organización y funcionamiento de las unidades administrativas que integran la estructura orgánica del Instituto.

Artículo 46 Quince.- Las relaciones laborales entre el Instituto y su personal se regularán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, por las condiciones generales de trabajo y demás disposiciones que expida la Junta de Gobierno.

Artículo 46 Sexdecies.- El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado y removido, previo acuerdo del Gobernador, por la Secretaría de la Función Pública y dependerá jerárquica y funcionalmente de la misma, de conformidad con lo establecido en la fracción X del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

Este tendrá las funciones y responsabilidades que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las que señalen otros ordenamientos y lo que disponga la Secretaría de la Función Pública, y contará con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras con la finalidad de garantizar la independencia entre ambas en el ejercicio de dichas funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO. Los recursos humanos, financieros y materiales que se encuentran asignados a la beneficencia pública como parte del Organismo, pasarán a formar parte del nuevo organismo descentralizado que se crea por virtud del presente Decreto.

CUARTO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir el Estatuto Orgánico del Instituto de Beneficencia Pública en un plazo no mayor a noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES, PRESIDENTE; DIP. MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO,
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS
CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



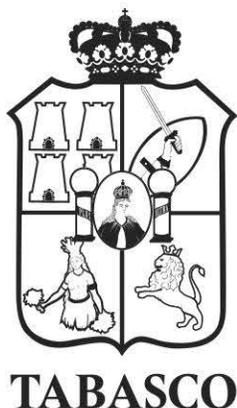
**ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**



**MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS**



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: j8l5HukXSgwVwsrmOSLtxKVeCph7950avGjc2CKUHkA3S4XdamUrEQ0SYQ4asthSy8iEFwni3yqBLycezc6vpwhDhh49uimLesH9YGhn8sYuYKLUuL7C9Lc+M8t7DbRRE5xW7mUqiO4gaOzXe3dfdZQMIAfcCox/E2KYSSn67uowHgl+chRr+NITnL6+jnyvVzU7W7Bu0uFOzq3W/Z/YdxRiy4jdSp3ZDbHfSpxsosqky2YGhOIA2fd5vp6pjcYinxPq9pkMcxpxEtAyH2PjV1mgaSJF1sma5Lr8J4lz98jYj1XKEVDbzzdVZHc1n6/gJiBPwj3jy0Bhhv1HgwPX/Q=
=